

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL COLECTIVO DE QUART DE POBLET EJERCICIO 2021.

1.- Objeto y ámbito de la convocatoria

El objeto de esta subvención, en régimen de concurrencia competitiva, es fomentar la instalación, por primera vez, de ascensores en edificios de uso residencial colectivo situados en el municipio de Quart de Poblet, así como la reforma o ampliación del ascensor para la supresión de barreras arquitectónicas.

Se extiende los efectos de la presente convocatoria a las solicitudes de subvención para la instalación de ascensores por primera vez, adaptación y obras de reforma que hayan obtenido licencia municipal y hayan sido realizadas durante el ejercicio de la convocatoria.

Quedan excluidas de la concesión de estas subvenciones las viviendas unifamiliares, así como los edificios destinados exclusivamente a usos no residenciales (oficinas, comercios, etc...).

2.- Beneficiarios y requisitos

Podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas comunidades de propietarios de inmuebles de uso residencial colectivo ubicados en el municipio de Quart de Poblet, legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el proyecto o relación valorada cuente con la aprobación de la comunidad de propietarios mediante acta emitida al efecto en los términos previstos en la legislación vigente, y sea presentado al Ayuntamiento de Quart de Poblet para la obtención de la preceptiva licencia, que será condición necesaria para la concesión de la subvención.
- b) Que la comunidad de propietarios solicitante, no se encuentre inhabilitada o incurso en alguna de las circunstancias que se establecen en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.
- c) Será condición indispensable para obtener estas ayudas, que tanto la comunidad de propietarios como los propietarios de los inmuebles que la componen, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Quart de Poblet. Se incluye la obligación de estar al corriente en el pago del servicio por el suministro de agua potable y la tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos, aún cuando no figuren a nombre del propietario del inmueble.
- d) No serán subvencionables las actividades subvencionadas por la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia, Comunidad Autónoma u otros organismos por el importe subvencionado.

3.- Obligaciones de los beneficiarios

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por el órgano instructor, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la tramitación de la subvención.
- b) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades y obras subvencionadas para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

4.- Financiación de las ayudas.

La financiación de las ayudas reguladas en estas bases se hará con cargo al presupuesto municipal del ejercicio vigente, aplicación presupuestaria 1522-480.02, por un importe global máximo de 15.000 euros, supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio.

En el caso de que la suma de todas las ayudas que se vayan a conceder exceda del importe del crédito habilitado en la aplicación presupuestaria, dicha cantidad (15.000€) se repartirá a partes iguales entre las comunidades de propietarios con derecho a subvención, respetando siempre los límites establecidos en el punto 5 de estas bases, de manera que no se sobrepase el crédito máximo disponible en la aplicación presupuestaria.

5.- Cuantía de las subvenciones

El importe de la subvención no sobrepasará el diez por ciento (10%) del coste de la instalación del ascensor, fijándose una cuantía máxima de cinco mil euros (5.000€) por comunidad de propietarios.

Como medida de fomento de la economía y del empleo local, en caso de que la obra sea ejecutada por una empresa con sede social en el municipio de Quart de Poblet, la cuantía concedida podrá verse incrementada en un 10% y siempre con el límite máximo de 5.000€.

El coste total de la instalación del ascensor, a efectos del cómputo de la subvención, comprenderá únicamente su precio y gastos de instalación.

6.- Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se establece desde el día siguiente a la publicación del extracto de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) hasta el 30 de septiembre de 2021. El incumplimiento del plazo de solicitud determinará automáticamente la exclusión de la convocatoria.

Pueden solicitar la subvención las comunidades de propietarios, representadas por su presidente, administrador o representante, que cumplan con el objeto de las presentes bases.

La solicitud de subvención cuya presentación comporta la aceptación incondicionada de estas bases, se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento accesible desde la página web www.quartdepoblet.org, mediante solicitud dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Quart de Poblet, y será firmada electrónicamente mediante una firma electrónica basada en un certificado electrónico reconocido, según lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, por el presidente/a o representante autorizado de la comunidad de propietarios.

La solicitud de subvención deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Acta de la comunidad que contenga el acuerdo mayoritario de aprobación del proyecto de instalación de ascensor, con el coste total de las obras y gastos asociados de redacción del proyecto y Dirección Facultativa.
- b) Autorización de cada propietario al presidente, representante o administrador de la comunidad de propietarios para que se le pueda facilitar información sobre los propietarios de la comunidad en relación con la tramitación del expediente de subvención.
- c) Declaración responsable de la comunidad de propietarios y de cada propietario que la compone de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- d) Documento acreditativo de haber obtenido la licencia de obras para la instalación del ascensor, y cuya instalación deberá llevarse a cabo en el mismo ejercicio o inmediato posterior a la fecha de concesión.
- e) Original y fotocopia para su posterior compulsa del presupuesto de la obra a realizar a nombre de la comunidad de propietarios.
- f) Original y fotocopia para su posterior compulsa de la factura emitida en legal y reglamentaria forma, acreditativa del importe del ascensor y su instalación, así como documento justificativo del pago de la factura. En caso de pago fraccionado, deberá aportarse acreditación de la domiciliación bancaria de los pagos y acuerdo de financiación suscrito por las partes.
- g) Certificado de finalización de obras por parte de la dirección facultativa. En caso de no estar finalizada la obra, se deberá presentar declaración responsable de la empresa encargada de la instalación o reforma en la que se haga constar el estado de ejecución de la misma.
- h) Fotocopia del CIF de la comunidad de propietarios.
- i) Fotocopia del CIF de la empresa encargada de la instalación en el que conste el domicilio social de la misma o bien documento acreditativo del mismo (estatutos de constitución...).
- j) Ficha de Terceros en la que conste la comunidad de propietarios titular del número de cuenta donde se desea que se transfiera el importe de la subvención que se obtenga.

- k) Declaración responsable del presidente de la comunidad de otras ayudas recibidas concurrente para el mismo proyecto por parte de otras Entidades Públicas o Privadas, teniendo en cuenta que el total de las ayudas obtenidas, incluyendo la del Ayuntamiento de Quart de Poblet, no podrá sobrepasar en ningún caso el 100% del coste total de la actividad para la que solicita la subvención.

El órgano instructor podrá ordenar la inspección de la instalación del ascensor.

7.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención

El concejal de Hacienda es el órgano competente para la instrucción del expediente y formulación de la propuesta de resolución, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar y publicar la convocatoria y para la concesión de las subvenciones de acuerdo con el procedimiento establecido en estas bases.

8.- Procedimiento de concesión de las subvenciones

La concesión de estas ayudas se efectúa en régimen de concurrencia competitiva. Durante la instrucción del procedimiento, y una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, el concejal de Hacienda solicitará informe al órgano de Recaudación de la existencia o no de la deuda pendiente de cada uno de los propietarios de las comunidades solicitantes de la subvención a fecha de la solicitud de dicho informe.

En caso de aplazamiento de deuda y siempre que se cumplan los plazos establecidos en el mismo, se entenderá que se cumple con el requisito señalado en el número 2 apartado c) de las citadas bases.

Posteriormente y como requisito final previo a la resolución, se solicitará informe al órgano de Tesorería de la situación económica de cada uno de los propietarios de las comunidades solicitantes de la subvención, que se adjuntará al expediente para la resolución por la Junta de Gobierno Local.

Las comunidades de propietarios que hayan solicitado la subvención en el plazo establecido y que cumplan todos los requisitos pero que queden pendientes de resolución, por no haber aportado la factura debido a que la obra no está terminada, serán resueltas, en su caso, durante el próximo ejercicio presupuestario, sin tener que iniciar nuevo expediente, supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente. Para ello se deberá aportar, antes de la finalización del plazo de solicitud, declaración responsable de la empresa sobre el estado de ejecución de la obra.

Se comprobará, a través del Departamento de Urbanismo, que la licencia solicitada para la ejecución de la obra coincide con el presupuesto y la factura presentada para la solicitud de la ayuda.

9.- Plazo para resolver y notificar

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución queda establecido en seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud de subvención por silencio administrativo.

La subvenciones concedidas se publicarán en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

10.- Recursos contra la resolución de ayudas

Contra la resolución de subvenciones que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Valencia.

11.- Comprobación de las subvenciones

La Junta de Gobierno Local podrá comprobar la adecuada justificación de la subvención mediante la inspección de las obras.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falsear las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Cláusula adicional.- Régimen Jurídico

A la presente convocatoria serán de aplicación además de las presentes bases, la Ordenanza General reguladora de las bases de subvenciones de este Ayuntamiento, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de preceptiva aplicación.